

Para subvención del servicio de lanchas entre Fajardo, Culebra y Vieques y otros fines	\$22, 000
Para cubrir el efecto de aumentos en primas del Fondo del Seguro del Estado que puedan surgir con motivo de la legislación que aumenta el pago de compensaciones por accidentes del trabajo	50, 000
(Disponiéndose, que de esta asignación se podrán efectuar traspasos a las asignaciones consignadas en el Presupuesto Funcional para los departamentos y agencias.)	
Total, Otras Asignaciones Misceláneas	\$341, 906
Total, Asignaciones Misceláneas	\$6, 248, 366
PAGO SOBRE DEUDA PÚBLICA	
Intereses:	
Sobre bonos para solar y edificio en Ponce—Fondo de Ahorro de alquileres del Distrito de Ponce (Ley Núm. 165 de 15 de mayo de 1939, según enmendada por la Ley Núm. 79 de 27 de abril de 1940.)	\$1, 075
Principal:	
Sobre bonos para solar y edificio en Ponce—Fondo de Ahorro de alquileres del Distrito de Ponce (Ley Núm. 165 de 15 de mayo de 1939, según enmendada por la Ley Núm. 79 de 27 de abril de 1940.)	4, 000
Total, Pagos Sobre Deuda Pública	\$5, 075
Total, Ley de Presupuesto Funcional	\$157, 429, 829

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un empleado o funcionario designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades entre las distintas partidas de asignación del presupuesto de un mismo departamento o agencia del Gobierno de Puerto Rico. Los funcionarios que soliciten dichos traspasos someterán en todos los casos al Gobernador, o al empleado o funcionario designado por él, la información para justificar éstos. Los saldos o excedentes de las asignaciones hechas en esta resolución que no hayan sido comprometidos con anterioridad al 30 de junio de 1958, serán cancelados en la forma que dispone la ley, dentro de los seis meses subsiguientes a la terminación del año fiscal, o en aquella fecha después que el Secretario de Hacienda lo dispusiere.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con el Plan de Clasificación de la Oficina de Personal, y con las disposiciones de la Ley Núm. 71 conocida como "Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos", aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada por la Ley Núm. 78 de 22 de junio de 1956, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a las asignaciones para los departamentos y agencias o de cualesquiera otra asignación autorizada para esos propósitos.

Artículo 3.—Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él podrán autorizar el traspaso a la Oficina de Defensa Civil, de cualesquiera cantidades asignadas en esta resolución.

Artículo 4.—Esta resolución empezará a regir el día 1.º de julio de 1957.

Aprobada en 27 de junio de 1957.

(R. C. de la C. 139)

[R. C. NÚM. 124]

[Aprobada en 27 de junio de 1957]

RESOLUCION CONJUNTA

Fijando el presupuesto de gastos de las dependencias, divisiones, y subdivisiones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no cubiertas en el Presupuesto Funcional para el año fiscal de

1958 de acuerdo con la Ley Núm. 41, aprobada en 4 de mayo de 1933, según enmendada.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Por la presente se fija y determina el presupuesto funcional de gastos especiales del Gobierno de Puerto Rico, para el año fiscal de 1958 y se ordena al Secretario de Hacienda a pagar de los fondos especiales correspondientes, las cantidades que se expresan a continuación:

OFICINA DEL ADMINISTRADOR DEL FONDO DEL SEGURO DEL ESTADO

(Departamento del Trabajo)

Gastos Administrativos

1 Administrador	E	\$10, 000	
Gastos de funcionamiento		1, 079, 638	
Para efectuar los cambios que se originen como resultado del estudio de reorganización		25, 200	
Para gastos adicionales en que tenga que incurrir el Fondo del Seguro del Estado con motivo de la legislación que amplía la jurisdicción del Fondo para cubrir un mayor número de patronos y obreros		100, 000	
Total, Gastos Administrativos		\$1, 214, 838	

Gastos Médicos

Servicios Personales:			
Sueldos, empleados regulares		\$770, 594	
Otros servicios personales		36, 500	
Total, Servicios Personales		807, 094	
Gastos Generales:			
Gastos generales de hospitalización		985, 400	

Gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario:

Para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras de acuerdo con las disposiciones del Inciso (b) del Artículo 6 de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada

Contratos por servicios médicos y dispensario	\$79, 500
Hospedaje y dietas	58, 100
Gastos de viaje—obrerros lesionados	80, 000
Servicio de rayos X	160, 000
Medicinas, material curativo y enseres médicos	25, 000
Otros gastos generales de servicios de rehabilitación y dispensario	85, 000
Donativos, subsidios, adjudicaciones y contribuciones—Becas	148, 450
Gastos Generales—no distribuidos	45, 900
Total, Gastos Generales	32, 000
	1, 699, 350

Sin Distribuir:

Para cubrir expansión de servicios médicos 50, 000

Para transferir a la Universidad de Puerto Rico de conformidad con lo dispuesto por la Ley 63 de 19 de junio de 1956	\$16, 500
Total, Sin Distribuir	<u>66, 500</u>
Total, Gastos Médicos	<u>\$2, 572, 944</u>
Total, oficina del Administrador del Fondo del Seguro del Estado	<u><u>\$3, 787, 782</u></u>

(Disponiéndose, que los sobrantes de las cantidades asignadas en el Presupuesto de Servicios Médicos revertirán al Fondo General del Fondo del Seguro del Estado; Disponiéndose, además, que el Secretario de Hacienda pondrá a la disposición del Administrador del Fondo del Seguro del Estado a solicitud de éste, con la aprobación del Gobernador de Puerto Rico o un funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, y con cargo a los fondos existentes en el Fondo del Seguro del Estado, las cantidades necesarias para ampliar las partidas del Presupuesto para Gastos Médicos clasificadas en el mismo como: Gastos Generales de Hospitalización; Para el pago de contratos de servicios con médicos del Gobierno de Puerto Rico, municipales o particulares, practicantes y enfermeras; Contratos por servicios médicos y dispensarios; Hospedaje y Dietas; Gastos de

Viaje—Obreros Lesionados; Servicio de Rayos X; y Medicinas, Material Curativo y Enseres Médicos. El Secretario de Hacienda queda autorizado a pagar del Fondo General del Fondo del Seguro del Estado aquellos gastos incurridos y no pagados en años anteriores por concepto de servicios médicos).

COMISIÓN INDUSTRIAL

(Departamento del Trabajo)

1 Presidente	E	\$8, 500
2 Comisionados a \$7,800 p.a.c.u.	E	15, 600
Gastos de funcionamiento		<u>147, 200</u>

Total, Comisión Industrial \$171, 300

NEGOCIADO DE LA LOTERÍA

(Departamento de Hacienda)

Gastos de funcionamiento	<u>\$639, 500</u>
--------------------------	-------------------

Total, Negociado de la Lotería \$639, 500

Artículo 2.—Cuando los intereses del servicio lo requieran, el Gobernador o un funcionario o empleado designado por él, podrá autorizar el traspaso de cantidades asignadas en esta resolución para una agencia a otras asignaciones para la misma agencia. Los funcionarios que soliciten dicho traspaso someterán en todos los casos al Gobernador, o al funcionario o empleado designado por él, que no sea un funcionario o empleado del Fondo del Seguro del Estado, de la Comisión Industrial o del Negociado de la Lotería en su caso, la información para justificar el traspaso pedido.

Los sueldos de los empleados y funcionarios serán pagados de acuerdo con el Plan de Clasificación de la Oficina de Personal, y con las disposiciones de la Ley Núm. 71 conocida como

“Ley de Retribución Uniforme para los Empleados Públicos”, aprobada en 13 de junio de 1953, según enmendada por la Ley Núm. 78 de 22 de junio de 1956, o de cualquier plan de retribución uniforme que se aprobare en el futuro por esta Asamblea Legislativa, y de acuerdo con las reglas y reglamentos de la Oficina de Personal, con cargo a los fondos para las agencias comprendidas en esta resolución.

Artículo 3.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1957.

Aprobada en 27 de junio de 1957.

(Sust. de la R. C. del S. 777)

[NÚM. 125]*

[Aprobada en 30 de junio de 1957]

LEY

Para enmendar el párrafo (D) de la Sección 2(k) (6), y para adicionar un apartado bajo la letra (S) a dicha sección de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el párrafo (D) de la Sección 2(k) (6), y se adiciona un apartado a dicha sección, para que lea como sigue:

“(6) El término ‘empleo’ no incluirá—

.....

(D) Servicio parcial e incidental prestado por un estudiante que está matriculado y asistiendo regularmente a clases en cualquier escuela, colegio o universidad.

.....

(S) El servicio prestado como empleado de una corporación, institución, sociedad, asociación, fundación o cualquier fondo comunal creados y administrados exclusivamente para fines religiosos, caritativos, científicos, literarios o educativos, o para la prevención de la crueldad con los niños o con los animales, ninguna parte de cuyas utilidades netas redunde en beneficio de algún accionista o individuo particular.”

*Esta Resolución Conjunta, aún cuando aparece como tal, deberá considerarse como una Ley.

Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación, pero sus efectos se retrotraerán al 1ro. de enero de 1957.

Aprobada en 30 de junio de 1957.

(R. C. de la C. 92)

[R. C. NÚM. 126]

[Aprobada en 30 de junio de 1957]

RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000) para la adquisición de terrenos para la construcción del Hospital General de Distrito para el Distrito de Mayagüez, Puerto Rico.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se asigna de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal la cantidad de cincuenta mil dólares (\$50,000), la cual cantidad pondrá el Secretario de Hacienda a la disposición del Secretario de Obras Públicas, para la adquisición de terrenos para la construcción del Hospital General de Distrito para el distrito de Mayagüez.

Sección 2.—Si cualquier Municipio, o el Gobierno Estatal o Federal, o cualquier agencia o instrumentalidad del Gobierno Municipal, Estatal o Federal, poseyere o tuviere cedidos en uso terrenos en el municipio de Mayagüez que se consideraren por la Junta de Planificación y el Departamento de Salud apropiados para edificar en ellos el Hospital General de Distrito, el Secretario de Obras Públicas queda autorizado por la presente a comprar otros terrenos en o fuera de Mayagüez y a permutarlos por, o cederlos en uso a cambio de, aquéllos que en Mayagüez se consideraron apropiados para edificar en ellos el Hospital General de Distrito.

Sección 3.—Esta resolución empezará a regir el día 1ro. de julio de 1957.

Aprobada en 30 de junio de 1957.